



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: MARINELLA ORTIZ AMADO
Demandado: FERNANDO VILLARREAL AMADO
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00016-00**

La doctora MARINELLA ORTIZ AMADO, quien actúa en causa propia, interpuso proceso ejecutivo singular contra el señor FERNANDO VILLARREAL AMADO, correspondiéndole a este Despacho Judicial, pero advierte este funcionario que el suscrito se tiene que declarar impedido para seguir conociendo del presente proceso ejecutivo, por encontrarse incurso dentro de la causal contemplada en el artículo 140 y 141 numeral 10 del Código General del Proceso, para ello tendremos en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La doctora MARINELLA ORTIZ AMADO, quien actúa en causa propia, interpuso el día 03 de julio del año en curso proceso ejecutivo singular contra el señor FERNANDO VILLARREAL AMADO.

El presente despacho, por auto de fecha tres (03) de julio de dos mil veinte (2020), ordeno librar mandamiento de pago por los trámites del proceso ejecutivo singular a favor de la Señora MARINELLA ORTIZ AMADO y en contra de FERNANDO VILLARREAL AMADO, por la siguiente cantidad:

- a. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$20.000.000,00); de capital insoluto contenido en letra de cambio N° 1, cantidad que deberá cancelar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación, junto con los intereses comerciales moratorios, a la tasa máxima establecida por la Súper financiera, de acuerdo al promedio que resulte del interés corriente bancario multiplicado por 1.5, sin superar la tasa de usura, a partir del día siguiente a la exigibilidad de la obligación (agosto 17 de 2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenando dentro del mismo mandamiento de pago, la medida de embargo y retención del 100% de los honorarios que reciba el demandado Fernando Villarreal Amado, como concejal del Municipio de Chima, por ser procedente.

Posteriormente, esta agencia judicial el 12 de agosto del presente año, habiéndose cumplido la vinculación del demandado sin que propusiera excepciones oportunamente ordeno seguir adelante la ejecución en contra del demandado FERNANDO VILLARREAL AMADO, y a favor de la señora MARINELLA ORTIZ AMADO.

Ahora bien, en este momento procesal advierte este funcionario que el suscrito se tiene que declarar impedido para seguir conociendo del presente

proceso ejecutivo, por encontrarse incurso dentro de la causal contemplada en el artículo 140 y 141 numeral 10 del Código General del Proceso, situación esta que se efectúa tan pronto como se advirtió la existencia del presente impedimento, la cual, si bien es un poco tardía, se debe a la coyuntura que actualmente está viviendo el país, referente al COVID-19; es de recordar que la presente demanda se radicó tan pronto se reanudaron los términos judiciales, encontrándonos trabajando virtualmente. Por la situación acontecida me permito citar el principio Errare Humanum Est, expresión que en latín significa "errar es humano", considerándose intrínseco a la naturaleza humana el equivocarse, pero que en el caso concreto se pone de conocimiento tan pronto como se advirtió o me percate de la existencia de dicho impedimento de conformidad con el inciso primero del artículo 140 del C.G.P.

No obstante el impedimento que presento, me permito resaltar que no he sido parcial en la actuación surtida y como prueba de ello el trámite adelantado, el cual demuestra que el suscrito ha sido imparcial en la actuación adelantada librando el mandamiento solicitado por la parte ejecutante, ordenando la medida solicitada, ordenando seguir adelante la ejecución, todo en contra del demandado Fernando Villarreal Amado y efectúo el impedimento en razón a que esta agencia judicial se ha declarado impedido con anterioridad por ser deudor del ejecutado señor Fernando Villarreal Amado, impedimentos estos efectuados, uno en la fecha 12 de noviembre de 2019 y otros dos en la misma fecha del presente auto (03 de septiembre del año en curso).

- i. Dadas las cosas así, en aras de salvaguardar la imparcialidad que debe existir en el operador jurídico sea lo primero señalar que, entre el suscrito y el demandado Fernando Villarreal Amado, existe un contrato de arrendamiento de la vivienda en la que me encuentro viviendo en el presente municipio, configurándose en consecuencia, la causal prevista en el numeral 10° del artículo 141 ibidem y que a su letra dispone: ***"Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público".*** (Negrilla fuera de texto).

Habida cuenta de lo anterior, no puede éste Despacho llegar a corolario diferente que el de separarse del conocimiento de dicho asunto y sustento mi petición en lo siguiente: a mediados de marzo de 2017 le tome como arriendo el inmueble ubicado en la dirección calle 5 # 4 - 136 piso 1, a la señorita Rosa Gómez Otero (q.e.p.d), quien falleció el día 16 de agosto de 2017, en la actualidad dicho apartamento lo entregue para arrendar el segundo piso del mismo bien inmueble mencionado, contrato que celebre el día 28 de enero de 2020, con el Doctor Gilberto Iván Villarreal Pava, quien actúa en calidad de heredero y administrador designado. A la señorita Gómez Otero (q.e.p.d), no le sobrevivieron hijos (descendencia), ni cónyuge, ni ascendientes por lo que la herencia le corresponde a sus colaterales dentro de los cuales se encuentran sus sobrinos quienes pasaron a heredarla porque sus hermanos también fallecieron y este Despacho tiene conocimiento que uno de los herederos de la masa sucesoral es el ejecutado Fernando Villarreal Amado, y es esta la razón por la cual el suscrito está impedido en tramitar el presente proceso, en razón a que por dicha situación presentada entre el demandado y el suscrito existe una relación contractual en la cual mi persona sería deudor de un canon de arrendamiento dentro

del cual el señor Fernando Villarreal Amado es un acreedor de ese arrendamiento, razones estas que sustentan mi petición.

En mérito de lo expuesto y administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. Declárese impedido al señor Juez, para seguir conociendo del proceso ejecutivo singular, incoado mediante por la Doctora MARINELLA ORTIZ AMADO, quien actúa en causa propia contra el señor FERNANDO VILLARREAL AMADO, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente pronunciamiento.
2. En consecuencia, conforme el Art. 144 del Código General del Proceso envíese el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota, por ser un Juez de igual categoría (promiscuo) y ser el Juzgado que razonablemente se encuentra más próximo, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51e031c9b3c47f18470879a5081836eebf068fb05e3f79c1b4fa3eef6604c73e

Documento generado en 03/09/2020 09:15:07 a.m.